DOCUMENTO CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 230 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA VEEDURÍA DISTRITAL Y TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900.741.497-0

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*F25-08-017. Adquirir elementos audiovisuales y tecnológicos para la Veeduría Distrital".*, PARA EL LOTE 1 ELEMENTOS AUDIOVISUALES.

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga a cumplir con las características y especificaciones técnicas, durante la ejecución contractual, que se establecen a continuación:

ELEMENTOS AUDIOVISUALES			
ITEM	**CANT**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCIÓN**
1	1	CÁMARA HIBRIDA FULL-FRAME CON LENTE 28 - 70MM	Tipo de sensor Full-frame de 35 mm (35,9 x 23,9 mm), sensor Exmor R® CMOS Número de píxeles Aprox. 33,0 megapíxeles Sensibilidad ISO Fotografías: ISO 100-51 200 (los números ISO a partir de ISO 50 hasta ISO 204 800 pueden establecerse como ISO ampliado), AUTOMÁTICO (ISO 100-12 800, se puede seleccionar el límite inferior y superior), películas: Equivalencia con ISO 100-51 200 (los números ISO hasta ISO 102 400 pueden establecerse como ISO ampliado), AUTO (ISO 100-12 800, límite inferior y superior seleccionables) Tipo de visor - Visor electrónico de 1,3 cm (tipo 0.5) (OLED Quad-VGA) Tipo de monitor - TFT de 7,5 cm (tipo 3.0) Lente - Montura de lente. Montura E
2	2	BATERÍA RECARGABLE PARA CAMARA	Dimensiones (An. × Al. × Pr.): Aprox. 38,7 x 22,7 x 51,7 mm (1 9/16 x 29/32 x 2 1/8 pulg.) Peso: Aprox. 83 g (3,0 oz) Capacidad: 7,2 V / 16,4 Wh (2280 mAh)
3	1	MICRÓFONO DE DOBLE SOLAPA INALAMBRICO, ANTIRRUIDO, COMPATIBLE CON CAMARA, IPHONE, ANDROID Y PC	Incluye 2 micrófonos. Formato: LaPela. Frecuencia máxima: 20 kHz. Frecuencia mínima: 20Hz. Con luz LED. Incluye: 1 funda de carga. Alta resolución.

4	1	TRIPODE PARA CAMARA FULL FRAME	Máxima altura: 187 cm. Longitud de plegado: 86 cm. Peso neto: 4.2 kg. Capacidad de carga máxima: 6 kg. Tipo de cabeza: cabeza de fluido. Tipo de bloqueo de pierna: bloqueo de giro. Rango de desplazamiento: 360° Material: Aleación de aluminio y plástico. Rango de inclinación: -65° a +90°. Sistema de cabezal de amortiguación de fluidos para girar e inclinar suavemente para grabar. Tres opciones de altura de trípode. Pies de goma.
5	1	TELEPROMPTER UNIVERSAL	Compacto y versátil permite utilizar tabletas y celulares de hasta 10,5" Aplicación para iOS/Android Control remoto con controles de velocidad/pausa Compatible con cámaras pequeñas y medianas Roscas de montaje en trípode de 1/4"-20 y 3/8"-16 Superficie incolora con recubrimiento especial para lectura fácil hasta a 3 metros. Perfecto para VLOG, YouTube Live, Tiktok, Instagram, Cursos en línea, grabaciones de video, entrevistas, estudios de video, noticias y presentaciones.
6	1	ESTABILIZADOR GIMBAL PARA CAMARA FULL FRAME	El estabilizador insignia expansivo DJI RS 4 Pro se integra a la perfección con el sistema de control de lentes DJI Focus Pro, DJI Transmission y un completo ecosistema de control. Esta sinergia potencia la industria del cine y la televisión con una solución de producción integral que integra estabilización, transmisión, monitoreo, enfoque y control. Amplía las posibilidades creativas, permitiendo a los cineastas desarrollar todo su potencial y demostrar sus habilidades.
7	4	GRABADORA DE VOZ	Captura 1536 Kbps sonido de calidad premium. Grabadora de voz con función de reproducción. Grabadora digital de 32 GB: almacena 2324 horas de grabación, o 10.000 canciones, hasta 54 horas de grabación continua con batería completa. La grabación se puede pre-configurar en formato MP3 de 128 kbps, 192 kbps o wav de 1536 kbps. Un maravilloso dispositivo de grabación de voz para conferencias, reuniones y conversaciones. Potente función: Multiuso como una grabadora de voz, una unidad flash USB y un reproductor de MP3. Almacenamiento de 4 carpetas (A/B/C/D) para la gestión de archivos que hacen que tu grabación y otros archivos estén más organizados. Protección de contraseña, repetición A-B, grabación automática, marca páginas, detección de batería inteligente. Descarga rápida de archivos.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de la ejecución del contrato será de un (1) mes calendario y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR El valor del contrato a suscribir será por la suma de hasta **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($20.242.300,94 M/CTE)**, incluyendo el valor del IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos.

PARÁGRAFO 1. El valor unitario de cada uno de los bienes adquirir se contemplan en el anexo No. 01 del presente contrato y hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO 2. El contratista se obliga a mantener el valor unitario ofertado por cada uno de los ítems para toda la ejecución del contrato, incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, estampillas entre otros**.**

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La VEEDURÍA DISTRITAL pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

- Un (1) único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, previa entrega y recibo a satisfacción de los bienes por parte del supervisor del contrato.

Suma que se cancelará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato resultante de este proceso.
- Diligenciamiento del formato de ingreso a almacén.
- Certificación del cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales, y con los aportes parafiscales cuando haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El pago se efectuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020 relativo a "*Implementación de Ley de pagos a plazos justos a contratistas del Distrito Capital*", previa disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el proveedor se encuentre obligado a facturar electrónicamente deberá aportar la factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado, de acuerdo con el Decreto Nacional 358 de 2020.

PARÁGRAFO 3. Se entienden incluidos como parte del precio todos los derechos, gastos directos o indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 4. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega efectiva y real de los bienes y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 5. IMPUESTOS Y RETENCIONES. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del contrato resultante de este proceso corren por cuenta del contratista.

Se informa que la Veeduría Distrital, adicional a los impuestos nacionales y distritales descontará por concepto de Contribuciones los siguientes conceptos:

Estampilla PROCULTURA: equivalente al 5 POR MIL.
Estampilla PROADULTO MAYOR: equivalente al 2 POR CIENTO.

Los dos valores a descontar serán aplicados sobre el valor antes de IVA, cuando el servicio genere dicho impuesto.

PARÁGRAFO 6. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 Ley 789 de 2002; Ley 797 de 2003; Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Ley 1562 de 2012, el Decreto 780 de 2016 artículo 2.2.1.1.1.7, modificado por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 y demás normas que los complementen, modifiquen, adicionen o compilen.

CLÁUSULA SEXTA. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA VEEDURÍA DISTRITAL pagará a EL CONTRATISTA, el valor estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato, de conformidad con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 179 del 1º de septiembre de 2025.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir dentro del término estipulado en el contrato, con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato.
b) Acoger las recomendaciones u observaciones que efectúe el supervisor, dentro del marco de la ejecución del contrato.
c) Asistir a las reuniones que sean programadas por el supervisor del contrato.
d) Acreditar el pago y cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, mes vencido, de conformidad con la normativa vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 780 de 2016 artículo 2.2.1.1.1.7, modificado por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 y demás normas que los complementen, modifiquen, adicionen o compilen.
e) Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes**.**
f) Mantener al supervisor debidamente informado sobre el estado de la entrega y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento, proporcionando, en su caso, la documentación o los detalles requeridos.
g) Cumplir el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia, responsabilidad.
h) Mantener y dar un uso adecuado a los insumos que la Entidad ponga a su disposición, como los equipos y recursos necesarios, para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

i) Mantener reserva, confidencialidad y uso debido sobre la información a que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL (LA) CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar la información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato.
j) Garantizar que se cumplan con las especificaciones, versiones y funcionalidades acordadas en el contrato, y proporcionar soporte técnico en caso de fallas al momento de instalarlas.
k) Cumplir la Política de Eficiencia Administrativa para el uso racional de los recursos, gestión integral de residuos, consumo sustentable y cero papel.
l) Suscribir el acta de liquidación del contrato, junto con el supervisor y el Ordenador del Gasto, si a ello hubiere lugar.
m) Dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas vigentes sobre protección ambiental, especialmente con el Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA-, así como a las normas, manuales, procedimientos y guías que la VEEDURÍA establezca sobre este tema en particular. EL (LA) CONTRATISTA se obliga a mantener a la Entidad libre de toda obligación que se genere por algún tipo de incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades.
n) Las demás inherentes al objeto y a las obligaciones contractuales y que le sean solicitadas por el supervisor del contrato en el marco del mismo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato.
b) Cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas para los elementos solicitados en cada lote.
c) Responder por la calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento de los bienes suministrados de conformidad con la Ley 1480 de 2011, el Decreto 0735 de 2013 y el Decreto 254 de 2022 o las normas que los sustituyan o complementen.
d) Entregar los elementos con las especificaciones y fichas técnicas requeridas por la entidad, de acuerdo con la oferta del contratista, dentro del plazo pactado y en los lugares que le indique el supervisor, previo ingreso al almacén de la Veeduría Distrital.
e) Garantizar que todos los equipos suministrados, sean nuevos y originales no remanufacturados, de óptima calidad.
f) Asumir todos los costos indirectos derivados de las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
g) Asumir el transporte de los productos al sitio de entrega acordado con la supervisión del contrato.
h) Ejecutar todas las actividades necesarias para el correcto montaje e instalación de los equipos adquiridos, cuando a ello hubiere lugar.
i) Cumplir con las garantías requeridas por la entidad establecidas en las especificaciones técnicas.
j) Reemplazar o restituir a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno para la Veeduría Distrital, los bienes defectuosos o aquellos que no cumplan con las especificaciones técnicas, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la solicitud escrita efectuada por el supervisor del contrato.
k) Mantener el valor de los precios unitarios señalados en la propuesta económica durante el plazo de ejecución del contrato.
l) Acoger las recomendaciones u observaciones que efectúe el supervisor, dentro del marco de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA VEEDURÍA DISTRITAL: En desarrollo del CONTRATO tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo.
2. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
3. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
4. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato.
5. Todas las demás que por ley le permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir, a favor de LA VEEDURÍA DISTRITAL, Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

	Amparos	Valor asegurado	Tiempo asegurado
1	Cumplimiento del contrato	10 % del valor del presupuesto del lote	Con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato, y seis (6) meses más sin embargo esta garantía se deberá mantener vigente hasta su liquidación
2	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor del presupuesto del lote	Con una vigencia igual al termino de ejecución y un (1) año más. *

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a LA VEEDURÍA DISTRITAL por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA VEEDURÍA DISTRITAL, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de las obligaciones laborales y/o contractuales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y LA VEEDURÍA DISTRITAL, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la

vigencia del contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de LA VEEDURÍA DISTRITAL. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de LA VEEDURÍA DISTRITAL. podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA VEEDURÍA DISTRITAL, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni en una situación que pueda configurarse en conflicto de interés para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Veeduría, será ejercida por el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222 GRADO 02 DEL ÁREA DE COMUNICACIONES o quien haga sus veces o de la persona que designe el ordenador del gasto**. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y las demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA VEEDURÍA DISTRITAL

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, LA VEEDURÍA DISTRITAL podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia.

El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará a LA VEEDURÍA DISTRITAL a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, LA VEEDURÍA DISTRITAL adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por LA VEEDURÍA DISTRITAL sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. EL CONTRATISTA autoriza para que LA VEEDURÍA DISTRITAL haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades para el cumplimiento de algunas obligaciones. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a LA VEEDURÍA DISTRITAL y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La comunicación de la subcontratación en ningún caso exonera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NO RELACIÓN LABORAL: El contrato no constituye vínculo de trabajo entre LA VEEDURÍA DISTRITAL y EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal que éste empleé para el desarrollo del contrato. En consecuencia, LA VEEDURÍA DISTRITAL sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de LA VEEDURÍA DISTRITAL, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta de EL CONTRATISTA, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL/LA CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera LA VEEDURÍA DISTRITAL en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el Secop II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA VEEDURÍA DISTRITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la EXPEDICIÓN del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía por parte de LA VEEDURÍA DISTRITAL, así como la suscripción del Acta de Inicio por las partes.